Bogotá D.C., diciembre de 2018

Señor

**Samuel Hoyos Mejía**

Presidente

Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

**REF: Informe de ponencia para SEGUNDO debate al Proyecto de Ley 147 de 2018-Senado, 254 de 2018-Cámara.**

Respetado señor Presidente, en cumplimiento de la designación que nos fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, a continuación nos permitimos rendir informe de ponencia para SEGUNDO debate del Proyecto de Proyecto de Ley Nº 147 de 2018 Senado- Nº 254 de 2018 Cámara “Por medio de la Cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, participación y control social mediante la publicación de las declaraciones de bienes y rentas, el registro de los conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los funcionarios y servidores públicos y los particulares que desempeñen funciones públicas o presten servicios públicos o administren, a cualquier título, bienes o recursos públicos”

|  |  |
| --- | --- |
| **Juanita Gobertus Estrada**  **Representante a la Cámara** | **Hernan Gustavo Estupiñán Calvache Representante a la Cámara** |
| **Nilton Córdoba Manyoma**  **Representante a la Cámara** | **Adriana Magali Matiz Vargas Representante a la Cámara** |
| **Gabriel Santos García**  **Representante a la Cámara** | **Jorge Enrique Burgos Lugo**  **Representante a la Cámara** |
| **Luis Alberto Albán Urbano**  **Representante a la Cámara** | **Carlos Germán Navas Talero Representante a la Cámara** |
| **Ángela María Robledo**  **Representante a la Cámara** | **Julio César Triana Quintero**  **Representante a la Cámara** |

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2018 SENADO 254 DE 2018 CÁMARA**

**1. SÍNTESIS DEL PROYECTO**

Este proyecto de ley tiene como objetivo hacer publicar las declaraciones de renta, de bienes y patrimonios; así como el registro de conflictos de interés de altos servidores públicos para incentivar la participación y el control social ciudadano sobre la comisión de conductas de corrupción al poner a disposición de la ciudadanía la información para contrastar posibles irregularidades de la gestión de recursos públicos para beneficio privado. De esta manera se incentiva la publicidad y transparencia en la información de los patrimonios de los funcionarios públicos.

El proyecto consta de cinco artículos. En el primero se fija el objeto, que corresponde al título del mismo. El fin del presente proyecto es que los funcionarios y servidores públicos hagan públicos tres documentos: i) la declaración juramentada de bienes y rentas; ii) el registro de conflictos de interés; y iii) la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

En el segundo artículo se precisa que los tres documentos mencionados en el artículo 1 deben ser publicados en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y además se establece la protección de datos sensibles de conformidad con la legislación vigente en materia de derecho a la intimidad y habeas data.

El artículo 3 establece que la publicación de los tres documentos es requisito para la posesión, desempeño y retiro del cargo.

El artículo 4 fija la obligación para los servidores y funcionarios públicos de registrar una copia digital de los tres documentos en el SIGEP.

El artículo 5 regula la vigencia.

**2. TRÁMITE DEL PROYECTO**

**Origen:** Consulta Anticorrupción: Mesa Técnica entre Congreso y Gobierno.

**Autores de la iniciativa:** El Presidente de la República, Senadores: Ernesto Macías Tovar; Representantes: Luvi Katherine Miranda Peña, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Edwing Fabián Díaz Plata, César Augusto Ortiz Zorro.

En el debate con Comisiones primeras conjuntas se presentaron 16 proposiciones. A continuación se relacionan cuáles de esas proposiciones se aprobaron, cuáles se negaron y cuáles se entienden incluidas por referirse a aspectos del proyecto que se aprobaron en otras proposiciones.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Artículo** | **Autoría** | **Texto propuesto** | **Aprobada/ No aprobada** |
| **Título** | RC. Jorge Eliécer Tamayo (U) | Modifica el título del proyecto así: “*Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, participación y control social mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés de altos servidores* ***y funcionarios*** *públicos* ***y de los particulares que ejerzan funciones públicas o administren bienes o recursos públicos***”. | **Aprobada** |
| **Art. 1** | S. Julián Gallo (FARC) | Agrega a los sujetos sobre quienes recae obligación de publicar declaración de renta: “***particulares que ejercen funciones públicas y administran bienes y recursos públicos***” y elimina a “*los funcionarios públicos electos por voto popular, los magistrados de las Altas Cortes y Tribunales, así como aquellos que ejercen cargos directivos y gerenciales en los órganos de control y en el Gobierno nacional, departamental y municipal*”. | **Aprobada** |
| RC. Jorge Eliécer Tamayo y Elbert Díaz Lozano (U) | Agrega a los sujetos sobre quienes recae obligación de publicar declaración de renta: “***funcionarios públicos***”. | **Aprobada** |
| RC. Óscar Villamizar, Andrés Calle (P. Liberal), Jorge Méndez (Cambio Radical), Óscar Villamizar (Centro Democrático), S. Maria Fernanda Cabal, Paloma Valencia (Centro Democrático) y otras firmas ilegibles | Agrega a los sujetos sobre quienes recae obligación de publicar declaración de renta: “***Jueces, fiscales, altos mandos militares, directivos de la cámara de comercio, contratistas del estado, representantes de fundaciones y ONG, gerentes de empresas de economía mixta y directores de medios de comunicación que contratan con el Estado, administradores de fiducias y fondos públicos***” | **No aprobada** |
| RC Juanita Goebertus (Alianza Verde) | Agrega al artículo 1: “*(… )así como aquellos que ejercen cargos directivos y gerenciales en los órganos de control y en el gobierno nacional, departamental, municipal* ***y distrital****, como requisito para posesionarse y ejercer* ***y retirarse del cargo***”. | **Aprobada** |
| S. Carlos Eduardo Guevara (MIRA) | Modifica objeto del proyecto: regular el acceso de los órganos de control “***regular la publicación de la declaración de renta***”. | **No aprobada** |
| **Art. 2** | RC. Jaime Rodríguez Contreras (U) | Eliminar parágrafo del artículo 2. | **No aprobada** |
| S. Julián Gallo (FARC) | Agrega a los sujetos sobre quienes recae obligación de publicar declaración de renta: “***y los particulares que ejercen funciones públicas y administran bienes y recursos públicos***”. | **Aprobada** |
| RC. Juan Fernando Reyes Kuri, Juan Carlos Losada, Alejandro Vega, Andrés Calle, Harry González, Gustavo Estupiñán (P. Liberal) | Agrega a los sujetos sobre quienes recae obligación de publicar declaración de renta: “*así como aquellos que ejercen cargos directivos,* ***gerenciales, asesores y profesionales*** en los órganos de control, ***en la rama legislativa y en la rama ejecutiva, del sector central y descentralizado, en el orden*** nacional, departamental y municipal (…)”. | **Se entiende incluida** |
| RC. Jorge Eliécer Tamayo (U) | “L*a declaración juramentada de bienes y* ***rentas*** *patrimonio, el registro de conflictos de interés, así como la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los servidores* ***y funcionarios*** *públicos electos mediante voto popular , los magistrados de las Altas Cortes y Tribunales , así como aquellos que ejercen cargos directivos y gerenciales en los órganos de control y en el gobierno nacional, departamental y municipal, son documentos de naturaleza pública* ***no tendrá carácter de información reservada cuando la solicite un organismo de control competente quienes serán responsables penal y fiscalmente del uso indebido de la información”.*** | **No aprobada** |
| **Art. 3** | S. Carlos Eduardo Guevara (MIRA) | Agrega un inciso al artículo 3: “***El incumplimiento de esta disposición será causal de falta disciplinaria gravísima***”. | **No aprobada** |
| **Art. 3** | RC. Jorge Eliécer Tamayo y Elbert Díaz Lozano (U) | “Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo las declaraciones bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación detallada de sus bienes y **rentas** patrimonio (…)”. | **Aprobada** |
| **Art. 4** | RC. Juan Fernando Reyes Kuri, Juan Carlos Losada, Alejandro Vega, Andrés Calle, Harry González, Gustavo Estupiñán (P. Liberal) | Agrega a los sujetos sobre quienes recae la obligación de cargar una copia digital de la declaración de bienes, renta y registros de conflictos de interés en el SIGEP: “*así como aquellos que ejercen cargos directivos,* ***gerenciales, asesores y profesionales*** en los órganos de control, ***en la rama legislativa y en la rama ejecutiva, del sector central y descentralizado, en el orden*** nacional, departamental y municipal (…)”.” | **Se entiende incluida** |
| S. Julián Gallo y RC. Luis Albán (FARC) | Agrega a los sujetos sobre quienes recae la obligación de cargar una copia digital de la declaración de bienes, renta y registros de conflictos de interés en el SIGEP: “***los particulares que ejercen funciones públicas y administran bienes y recursos públicos*** *(…)”* | **Aprobada** |
| RC. Jorge Eliécer Tamayo y Elbert Díaz Lozano (U) | “*Los servidores* ***y funcionarios*** *públicos electos mediante voto popular, los Magistrados de las Altas Cortes y Tribunales, así como aquellos que ejercen cargos directivos y gerenciales en los órganos de control y en el Gobierno nacional, departamental y municipal, deberán cargar una copia digital (…)*” |  |
| **Artículo nuevo** | RC. Samuel Hoyos y S. Paloma Valencia (Centro Democrático) | “*La copia de la declaración de renta será el requisito con el que se cumple la transparencia. Solo se utilizará la declaración de identificación de bienes y patrimonio cuando el servidor público no tenga la obligación de declarar renta*”. | **No aprobada** |

**3. OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

En este orden de ideas, el principal objetivo es:

Publicar la declaración de bienes y patrimonio, la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios; y el registro de conflicto de interés como requisito para la publicación y ejercicio de cargo para altos servidores del Estado para realizar control ciudadano sobre

conductas de corrupción. contra la comisión de conductas de corrupción en la gestión de recursos públicos para beneficio privado.

**4. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley busca incentivar los principios de transparencia, participación y control social mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y conflicto de interés de los funcionarios públicos y particulares con funciones públicas.

Publicar las declaraciones de renta, de bienes y patrimonios y conflictos de interés en los funcionarios y servidores públicos favorece el correcto cumplimiento de los deberes contemplados en la Constitución y los reglamentos, debido a que incentiva el correcto cumplimiento de sus funciones mediante el poder coercitivo de la sanción social. El hecho de que las declaraciones de las que trata el proyecto tengan un acceso público restringe la comisión de conductas relacionadas con corrupción.

Este proyecto de ley tiene por origen la Consulta Popular Anticorrupción celebrada el pasado 26 de agosto de 2018 que tuvo una votación de 11.466.025 votos y en particular del mandato derivado de la pregunta número 6 que obtuvo un total de 11.443.646 votos por el sí.

Posterior a esto, el Gobierno nacional, los Voceros de la Consulta Popular y la sociedad civil acordaron presentar el proyecto de ley que consagra el cumplimiento del mandato a pesar de no haber cumplido el umbral que exige la ley.

En ese sentido, resulta de singular importancia el presente proyecto de ley que está destinado a cumplir con el mandato ordenado por más de 11 millones de colombianos que están preocupados por los altos niveles de corrupción que afectan el país.

**5. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley tendrá tres impactos principales: El primer impacto tiene que ver con la naturaleza de los documentos sobre los que versa el proyecto de ley. El segundo es la obligación de su publicación, y finalmente, que dichos documentos serán tenidos en cuenta para efectos de constituir un indicio en los procesos e investigaciones que se

adelanten sobre las personas que tengan la obligación de publicar de conformidad con el articulado.

*1. La naturaleza pública de las declaraciones de bienes y patrimonio, rentas y registro de conflictos de interés.*

La declaración juramentada de bienes y patrimonio, la declaración de conflictos de interés y la declaración del impuesto a la renta y complementarios de los funcionarios públicos que se consagran en el articulado son documentos de naturaleza pública, para que todos los ciudadanos puedan acceder a ellas. Esta disposición constituye la novedad y el corazón de la propuesta. En todo caso, los datos consagrados en estos documentos deberán respetar las disposiciones sobre protección de datos personales, y en especial lo referente a los datos sensibles que estarán protegidos para efectos de seguridad de los servicios públicos.

*2. Publicación obligatoria de la declaración juramentada de bienes, patrimonio, rentas, pago de impuestos y conflictos de interés.*

Todas las declaraciones deberán ser presentadas al momento de la posesión, así como anualmente durante el periodo que dure su cargo, ante las unidades de personal correspondiente de la entidad respectiva; y adicionalmente cargar una copia digital y actualizarla en su respectivo perfil dentro del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) de cada una de ellas. Este articulado consagra la obligación para estos servidores públicos de cargar los documentos en el sistema.

Este tipo de medidas permite que los ciudadanos se empoderen, y puedan hacer el control a los servidores públicos y desincentivar conductas de corrupción que pueden afectar el patrimonio del Estado.

*3. Las declaraciones podrán constituir indicios*

Dentro de las investigaciones penales y disciplinarias, así como en los procesos de extinción de dominio, podrán ser tenidas en cuenta como indicio dentro de los procesos que se adelanten fruto de las investigaciones. La idea de esta disposición es que la información esté disponible en la lucha contra la corrupción.

De conformidad con lo expuesto hasta este momento, el proyecto de ley debe ser aprobado en primer debate porque constituye la concreción del Mandato número 6 de la Consulta Popular Anticorrupción.

Con este proyecto de ley se hacen públicas las declaraciones de renta, de bienes y patrimonio y el registro de conflicto de interés, así como se establece la obligación de su publicación, sin afectar los derechos relacionados con los datos sensibles de las personas porque se respetan las garantías establecidas en las leyes que regulan la materia.

*4. Consideraciones constitucionales*

Con ocasión a la revisión constitucional del proyecto de ley que culminó en la Ley de Transparencia, la sentencia C-274 de 2013 analizó la constitucionalidad del artículo 5, referido al ámbito de aplicación de la ley, estableciendo que los sujetos obligados a garantizar el acceso a la información pública incluyen a “*las entidades de las distintas ramas del poder público, y de todos los niveles, pero también a las entidades que manejen recursos del Estado.* [Asimismo, la ley] *excluye de esta obligación, a las personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública y que utilicen la misma con fines periodísticos o académicos*”.

En estos términos, al analizar cada uno de los sujetos obligados, la Corte enfatizó en la importancia de la divulgación de información por parte de todos los funcionarios del Estado: “*De conformidad con las  finalidades que pretenden alcanzarse conforme al artículo 74 de la Carta, son los funcionarios públicos y los particulares que ejerzan funciones públicas o presten servicios públicos o cumplan determinadas funciones públicas, quienes deben permitir el acceso a los documentos o información  pública que requieran los titulares de este derecho, a fin de que ejerzan su labor de fiscalización y control del poder público, participen democráticamente, y ejerzan sus derechos políticos.* […]”*.*

En este punto es importante señalar que parte de las excepciones al acceso a la información que consagró la Ley de Transparencia, incluye aquella que pueda causar daños al derecho de toda persona a la intimidad, pero siempre “bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público”. Como bien lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-274 de 2013, las principales funciones de este derecho

incluyen (i) la garantía de la participación democrática y el ejercicio de los derechos políticos; (ii) la función instrumental para el ejercicio de otros derechos constitucionales; y

(iii) la garantía de transparencia de la gestión pública, constituyéndose es un mecanismo de control ciudadano a la actividad estatal. En este orden de ideas, la condición de servidor público en todo caso debe ceder frente a tan esenciales garantías para la sociedad democrática, evitando la violación a este y otros derechos fundamentales.

Con base en las anteriores consideraciones, el limitar la obligación de publicación de declaración de bienes, registro de conflictos de interés y la declaración de renta por tipos de servidores iría en contra vía de los principios de interpretación para la garantía del derecho al acceso a la información, y constituiría un desconocimiento al hecho de que cualquier funcionario público o particular que administre bienes o recursos del Estado, tiene en igualdad de condiciones, la obligación de respetar y garantizar el mencionado derecho.

Además, Ley Estatutaria de Transparencia consagró una serie de principios que deben ser usados como criterio de interpretación frente al derecho de acceso a la información. En ese sentido, conforme al principio de transparencia, la información en poder de los sujetos obligados se presume pública y su acceso debe ser proporcionado y facilitado en los términos más amplios posibles. Por otro lado, el derecho de acceso a la información se sustenta también en un principio de buena fe, según el cual los sujetos obligados cumplirán sus obligaciones derivadas del derecho libres de cualquier intención dolosa o culposa.

Adicionalmente, uno de los principios con más repercusiones para el presente proyecto de ley es el de la divulgación proactiva de la información, por el cual es deber de los sujetos obligados “*promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva a la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público* […]”. Por tanto, considerando que las exigencias frente a los servidores y funcionarios públicos son más altas en razón a la expectativa de legalidad que existe, la proactividad en la publicación de los documentos objeto de este proyecto es de la mayor importancia, pues permite brindar a los ciudadanos la tranquilidad de acceder a información que permita verificar que los funcionarios y los servidores públicos no tomen ventaja del ejercicio de sus funciones para conseguir provechos económicos.

**6. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto aprobado en primer debate** | **Texto propuesto para segundo debate** |
| **Por medio de la Cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, participación y control social mediante la publicación de las declaraciones de bienes y rentas, el registro de los conflictos de interés de altos servidores públicos y los particulares que desempeñen funciones públicas o presten servicios públicos o administren, a cualquier título, bienes o recursos”.** | **Por medio de la Cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, participación y control social mediante la publicación de las declaraciones de bienes y rentas, el registro de los conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios ~~de altos servidores públicos~~ de los funcionarios y servidores públicos y los particulares que desempeñen funciones públicas o presten servicios públicos o administren, a cualquier título, bienes o recursos públicos.** |
| **ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto regular la publicación de la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios como requisito para posesionarse, ejercer y retirarse del cargo, a los servidores públicos elector mediante voto popular, los magistrados de las altas cortes, tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, consejeros del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Auditor General de la República, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores de Unidades Administrativas Especiales, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado, así como todos los demás servidores y funcionarios públicos y los particulares que desempeñen funciones públicas o presten servicios públicos o administren, a cualquier título, bienes o recursos. | **ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto regular la publicación de la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios como requisito para posesionarse, ejercer y retirarse del cargo, ~~a los servidores públicos elector mediante voto popular, los magistrados de las altas cortes, tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, consejeros del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Auditor General de la República, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores de Unidades Administrativas Especiales, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado,~~ para todos los funcionarios y servidores públicos y para los particulares que desempeñen funciones públicas o presten servicios públicos o administren, a cualquier título, bienes o recursos públicos. |
| **ARTÍCULO 2.** La declaración juramentada de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, así como la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los servidores públicos electos mediante voto popular, los magistrados de las altas cortes, tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, consejeros del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Auditor General de la República, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores de Unidades Administrativas Especiales, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado, de todos los servidores y funcionarios públicos, y los particulares que desempeñen funciones públicas, o presten servicios públicos o administren a cualquier título bienes o recursos, son documentos de naturaleza pública y deberán publicarse en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).  Excepto los datos sensibles de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 que regula las disposiciones generales del hábeas data sobre el manejo de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios; y en la Ley 1581 de 2012 sobre protección general de datos personales, en lo que corresponda a su ámbito de aplicación o en los eventos cuya circulación pueda presentar un riesgo para la seguridad del servidor o funcionario público.  **Parágrafo.** Dentro de las investigaciones penales y disciplinarias, así como en los procesos de extinción de dominio adelantados por la autoridad competente, se tendrán en cuenta las declaraciones a las que se refiere la presente ley para efectos de constituir un indicio. | **ARTÍCULO 2.** La declaración juramentada de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, así como la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, , ~~de los servidores públicos elector mediante voto popular, los magistrados de las altas cortes, tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, consejeros del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Auditor General de la República, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores de Unidades Administrativas Especiales, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado,~~ de todos los servidores y funcionarios públicos, y los particulares que desempeñen funciones públicas, o presten servicios públicos o administren a cualquier título bienes o recursos, son documentos de naturaleza pública y deberán publicarse en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).  Excepto los datos sensibles de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 ~~que regula las disposiciones generales del hábeas data sobre el manejo de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios;~~ y en la Ley 1581 de 2012 ~~sobre protección general de datos personales,~~ en lo que corresponda a su ámbito de aplicación o en los eventos cuya circulación pueda presentar un riesgo para la seguridad del servidor o funcionario público.  **Parágrafo.** Dentro de las investigaciones penales y disciplinarias, así como en los procesos de extinción de dominio adelantados por la autoridad competente, s~~e tendrán en cuenta las declaraciones a las que se refiere la presente ley para efectos de constituir un indicio.~~ las declaraciones objeto de la presente ley podrán ser indicios. |
| **Artículo 3.** Modifíquese el artículo 13 de la Ley 190 de 1995 el cual quedará así:  ***C. Declaración de Bienes, Rentas y Registro de Conflictos de Interés.***  ***ARTÍCULO 13.*** *Será requisito para la posesión, ejercicio y retiro del cargo las declaraciones bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación detallada de sus bienes y rentas, la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, así como el registro de los conflictos de interés. Tal información deberá ser actualizada cada año durante el tiempo que ejerza funciones públicas o presten servicios públicos o administren a cualquier título bienes o recursos públicos y, en todo caso, al momento de su retiro.* | Sin modificaciones |
| **ARTÍCULO 4.** Los servidores públicos elector mediante voto popular, los magistrados de las altas cortes, tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, consejeros del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Auditor General de la República, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores de Unidades Administrativas Especiales, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado, todos los funcionarios y servidores públicos, y los particulares que desempeñen funciones públicas o presten servicios públicos o administren a cualquier título bienes o recursos, deberán cargar una copia digital de las declaraciones de bienes, rentas y registros de conflictos de interés el perfil de cada uno de los servidores públicos mencionados en el Sistema de información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).  **Parágrafo.** El Departamento Administrativo de Función Pública deberá habilitar el acceso al SIGEP a las entidades públicas que actualmente no reportan información en este sistema para los efectos de cargar las declaraciones respectivas de las que trata la presente ley. | **ARTÍCULO 4.** ~~Los servidores públicos elector mediante voto popular, los magistrados de las altas cortes, tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, consejeros del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Auditor General de la República, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores de Unidades Administrativas Especiales, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado,~~ Todos los funcionarios y servidores públicos, y los particulares que desempeñen funciones públicas o presten servicios públicos o administren a cualquier título bienes o recursos, deberán ~~cargar una copia digital de las declaraciones de bienes, rentas y registros de conflictos de interés el perfil de cada uno de los servidores públicos mencionados en el Sistema de información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)~~ registrar en el perfil de cada uno del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) una copia digital de la declaración juramentada de bienes y rentas y del registro de conflictos de interés.  **Parágrafo.** El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá habilitar el acceso al SIGEP a las entidades públicas que actualmente no reportan información en este sistema para ~~los efectos de cargar las declaraciones respectivas de las que trata la presente ley~~ dar cumplimiento al presente artículo. |
| **ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Sin modificaciones |

**7. PROPOSICIÓN**

Con las anteriores consideraciones, proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley 147 de 2018-Senado 254 de 2018-Cámara, de conformidad con el texto que se anexa.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **Juanita Gobertus Estrada**  **Representante a la Cámara** | **Hernan Gustavo Estupiñán Calvache Representante a la Cámara** |
| **Nilton Córdoba Manyoma**  **Representante a la Cámara** | **Adriana Magali Matiz Vargas Representante a la Cámara** |
| **Gabriel Santos García**  **Representante a la Cámara** | **Jorge Enrique Burgos Lugo**  **Representante a la Cámara** |
| **Luis Alberto Albán Urbano**  **Representante a la Cámara** | **Carlos Germán Navas Talero Representante a la Cámara** |
| **Ángela María Robledo**  **Representante a la Cámara** | **Julio César Triana Quintero**  **Representante a la Cámara** |

**8. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE**

**Proyecto de Ley Nº 147 de 2018 Senado- Nº 254 de 2018 Cámara**

**“Por medio de la Cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, participación y control social mediante la publicación de las declaraciones de bienes y rentas, el registro de los conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los funcionarios y servidores públicos y los particulares que desempeñen funciones públicas o presten servicios públicos o administren, a cualquier título, bienes o recursos públicos”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto regular la publicación de la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios como requisito para posesionarse, ejercer y retirarse del cargo, para todos los funcionarios y servidores públicos y para los particulares que desempeñen funciones públicas o presten servicios públicos o administren, a cualquier título, bienes o recursos públicos.

**ARTÍCULO 2.** La declaración juramentada de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, así como la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de todos los servidores y funcionarios públicos, y los particulares que desempeñen funciones públicas, o presten servicios públicos o administren a cualquier título bienes o recursos, son documentos de naturaleza pública y deberán publicarse en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).

Excepto los datos sensibles de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 y en la Ley 1581 de 2012 , en lo que corresponda a su ámbito de aplicación o en los eventos cuya circulación pueda presentar un riesgo para la seguridad del servidor o funcionario público.

**Parágrafo.** Dentro de las investigaciones penales y disciplinarias, así como en los procesos de extinción de dominio adelantados por la autoridad competente, las declaraciones objeto de la presente ley podrán ser indicios.

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 13 de la Ley 190 de 1995 el cual quedará así:

***C. Declaración de Bienes, Rentas y Registro de Conflictos de Interés.***

***ARTÍCULO 13.*** *Será requisito para la posesión, ejercicio y retiro del cargo las declaraciones bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación detallada de sus bienes y rentas, la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, así como el registro de los conflictos de interés. Tal información deberá ser actualizada cada año durante el tiempo que ejerza funciones públicas o presten servicios públicos o administren a cualquier título bienes o recursos públicos y, en todo caso, al momento de su retiro.*

**ARTÍCULO 4.** Todos los funcionarios y servidores públicos, y los particulares que desempeñen funciones públicas o presten servicios públicos o administren a cualquier título bienes o recursos, deberán registrar en el perfil de cada uno del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) una copia digital de la declaración juramentada de bienes y rentas y del registro de conflictos de interés.

**Parágrafo.** El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá habilitar el acceso al SIGEP a las entidades públicas que actualmente no reportan información en este sistema para dar cumplimiento al presente artículo.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

|  |  |
| --- | --- |
| **Juanita Gobertus Estrada**  **Representante a la Cámara** | **Hernan Gustavo Estupiñán Calvache Representante a la Cámara** |
| **Nilton Córdoba Manyoma**  **Representante a la Cámara** | **Adriana Magali Matiz Vargas Representante a la Cámara** |
| **Gabriel Santos García**  **Representante a la Cámara** | **Jorge Enrique Burgos Lugo**  **Representante a la Cámara** |
| **Luis Alberto Albán Urbano**  **Representante a la Cámara** | **Carlos Germán Navas Talero Representante a la Cámara** |
| **Ángela María Robledo**  **Representante a la Cámara** | **Julio César Triana Quintero**  **Representante a la Cámara** |